

ORDEN de 22 de enero de 1996, por la que se regula la cooperación con los ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a 20.000 habitantes, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma Andaluza dirigirá su actuación a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removerá los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, social y cultural, debiendo ejercer sus poderes con los objetivos básicos de superar los desequilibrios económicos y sociales y fomentar la calidad de vida del pueblo andaluz, entre otros.

A tal efecto, y en base a la previsión constitucional del artículo 148.1.20.º, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre asistencia y servicios sociales, menores, promoción de actividades y servicios para la tercera edad y desarrollo comunitario.

Por su parte, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los arts. 25 y 26, atribuye a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias sobre prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, debiéndose prestar con carácter obligatorio en aquéllos con población superior a 20.000 habitantes.

En uso de las competencias asumidas, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó la Ley 2/88, de 4 de abril, que configura un Sistema Público de Servicios Sociales y procede a la distribución de competencias entre las distintas Administraciones Públicas (Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos), estableciendo la preferencia para la financiación y la celebración de convenios de cooperación con aquellas Corporaciones Locales que incluyan en sus presupuestos créditos para la financiación de aquellos servicios que estén contemplados en el Plan de Servicios Sociales de Andalucía.

La confluencia de distintas instancias administrativas en la materia obliga a que éstas adecuen sus actuaciones al principio de coordinación, el cual se recoge como un principio inspirador de las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas en el art. 103.1 de la Constitución Española, en el art. 3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el art. 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 2 de la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, entre otras.

La materialización de los principios de coordinación y colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia se articuló a través de la suscripción, el 5 de mayo de 1988, del convenio para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales (Plan Concertado), el cual, prorrogado hasta la actualidad, pretende establecer el cauce para la financiación conjunta de una red de atención de servicios sociales municipales, de acuerdo con la planificación de la Junta de Andalucía.

Esta planificación se ha concretado con la aprobación por el Parlamento del Plan de Servicios Sociales de Andalucía que señala, como uno de los objetivos generales, la consolidación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía mediante, entre otros medios, el desarrollo y municipalización de la red de Servicios Sociales Comunitarios, impulsando los mecanismos de coordinación entre los diversos sistemas de acción y protección social y a

través del desarrollo armónico de competencias entre las Administraciones Públicas.

Procede, por lo tanto, en base al reparto competencial establecido, consolidar la implantación de las prestaciones de los servicios sociales comunitarios determinadas por el Decreto 11/92, de 28 de enero (BOJA núm. 17 de 25 de febrero), mediante la suscripción de convenios de cooperación que concreten la colaboración financiera con los Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes.

De esta forma se consigue que las subvenciones para intervenciones de carácter comunitario tengan un tratamiento diferenciado de aquellas de carácter especializado y de las llevadas a cabo por la iniciativa social.

Por consiguiente, en uso de las facultades y competencias conferidas en virtud de la Ley 6/83, de 28 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los Decretos 148/94, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y 154/94, de 10 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, y a propuesta de las Direcciones Generales de Acción e Inserción Social y Atención al Niño así como del Comisionado para la Droga y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

D I S P O N G O

Artículo 1.º.- Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a las intervenciones de carácter comunitario a desarrollar por los Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes, pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.º.- Intervenciones de carácter comunitario.

1.º.- A los efectos de la presente Orden se entenderán como intervenciones de carácter comunitario aquéllas que desarrollen los servicios y prestaciones regulados por el Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, y que son las siguientes:

- 1.- Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- 2.- Ayuda a domicilio.
- 3.- Convivencia y reinserción social.
- 4.- Cooperación social.
- 5.- Prestaciones complementarias, entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social y las ayudas económicas familiares para la atención al niño.

Estos servicios y prestaciones constituyen un primer nivel de intervención para toda la población, que se adecuarán de forma diferenciada a aquellos colectivos que tengan necesidades sociales específicas.

2.º.- Concretamente, tendrán carácter de intervenciones comunitarias los siguientes programas:

- 1.- Programas encaminados a atender a los menores de 18 años en situación de especial dificultad social y que favorezcan los procesos de inserción y reinserción de los mismos.
- 2.- Programas dirigidos a la prevención de la drogadicción y a la reinserción social de los toxicómanos.
- 3.- Programas en zonas con especial problemática social.
- 4.- Programas para la atención de la comunidad gitana andaluza en situación de grave marginación económica, social o cultural.

- 5.- Programas para la atención de marginados sin hogar.
- 6.- Programas para la atención de personas recluidas en situación de tercer grado penitenciario, en régimen de libertad provisional, en situación de remisión condicional o en libertad después de haber cumplido condena judicial.
- 7.- Programas dirigidos a la atención social de los emigrantes temporeros andaluces y sus familias.
- 8.- Programas que tengan por objeto la integración social de los inmigrantes de origen extranjero y sus familias residentes en Andalucía y los que promuevan la tolerancia y las actitudes activas contra el racismo y la xenofobia.
- 9.- Programas dirigidos a la realización de actividades de promoción, integración social, fomento de la solidaridad, grupos de autoayuda, asociacionismo, ocio y tiempo libre de las personas mayores.
- 10.- Programas comunitarios de preparación a la jubilación para aquellos colectivos que estén próximos a cesar en su actividad laboral.
- 11.- Programas dirigidos a la realización de actividades específicas de promoción e integración social y fomento de la solidaridad y asociacionismo de personas con minusvalías.
- 12.- Programas de eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

3.- Asimismo se considerarán de carácter comunitario las actuaciones y servicios relativas a los siguientes centros:

- 1.- Centros de Servicios Sociales, configurados como la estructura física y funcional desde la que se prestan los Servicios Sociales Comunitarios.
- 2.- Centros para la atención social de los emigrantes temporeros andaluces y sus familias: guarderías y residencias temporeras.
- 3.- Centros para marginados sin hogar: albergues, centros de acogida, comedores y centros de día.
- 4.- Centros de día para personas mayores, entendidos como establecimientos en los que, fundamentalmente, se promueve la convivencia de los mayores para mejorar su integración social.

Artículo 3.- Destinatarios de las intervenciones.

Las intervenciones mencionadas en el artículo anterior estarán dirigidas a toda la población del ámbito territorial del municipio o a alguno de los colectivos siguientes:

- 1.- Familia y otras unidades de convivencia.
- 2.- Menores.
- 3.- Personas mayores.
- 4.- Personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales.
- 5.- Drogodependientes.
- 6.- Emigrantes temporeros.
- 7.- Inmigrantes de origen extranjero.
- 8.- Comunidad gitana andaluza.
- 9.- Ex-reclusos.
- 10.- Marginados sin hogar.
- 11.- Otros colectivos sociales que requieran una intervención social de carácter comunitario.

Artículo 4.- Exclusiones.

1.- Quedan expresamente excluidas de la presente Orden las intervenciones de carácter especializado y, en particular, los centros o servicios siguientes:

- 1.- Centros de atención a menores.
- 2.- Residencias y otro tipo de alojamiento alternativo para personas mayores.
- 3.- Unidades de día para personas mayores.
- 4.- Centros y servicios de estimulación precoz.
- 5.- Centros y servicios de recuperación médico-funcional.
- 6.- Centros ocupacionales para personas con minusvalía.
- 7.- Unidades de día para personas con minusvalía.
- 8.- Centros residenciales para personas con minusvalía.
- 9.- Centros de atención a drogodependientes.

20.- Asimismo quedarán excluidos los siguientes centros:

- 1.- Guarderías infantiles.
- 2.- Guarderías infantiles laborales.

Artículo 5.- Presentación de proyectos.

Aquellos Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes, que tengan previsto desarrollar intervenciones de carácter comunitario, podrán solicitar a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales la cofinanciación de los distintos proyectos a realizar.

A tal efecto, será necesario que las Corporaciones Locales presenten una solicitud, conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, a la cual se acompañarán los proyectos a realizar, ajustándose a un documento que uniforme los datos de los mismos y que será facilitado por la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales que corresponda, donde se presentará la documentación requerida.

Artículo 6.- Criterios para la selección de los proyectos.

Los criterios a tener en cuenta para la selección de los proyectos a realizar serán los siguientes:

- 1.- La adecuación a los objetivos incluidos en el Plan de Servicios Sociales de Andalucía y en los Planes Integrales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
- 2.- La participación financiera por parte de la Entidad Local en la ejecución de los proyectos.
- 3.- El grado de implantación y eficacia de los servicios sociales comunitarios en el término municipal correspondiente.
- 4.- El nivel de financiación en el ejercicio precedente con respecto a la planificación en materia de Servicios Sociales Comunitarios.
- 5.- La exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores convenios suscritos.

Artículo 7.- Convenios.

Una vez seleccionados los proyectos presentados, las ayudas se otorgarán necesariamente en el marco de un convenio, conforme al modelo que figura como Anexo II a la presente Orden, en el que constarán las obligaciones que contraen las partes, plazo de ejecución de las mismas, la población destinataria de las actuaciones, la forma de pago, el plazo y la forma de justificación de las subvenciones concedidas y la vigencia del convenio, que no podrá exceder del ejercicio presupuestario correspondiente, sin posibilidad de prórroga del mismo.

Los convenios se suscribirán por el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales y los/as Alcaldes/as de los Ayuntamientos, siendo esta suscripción requisito imprescindible para hacer efectivas las transferencias.

Artículo 2º.- Financiación.

1º.- La aportación económica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales tendrá carácter de subvención y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de las distintas Direcciones Generales y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, estando limitada a los créditos que para los distintos programas figuren en el correspondiente Presupuesto. También se incluirán, en su caso, los créditos correspondientes a la aportación que el Ministerio de Asuntos Sociales realiza al Plan Concertado de prestaciones básicas en materia de servicios sociales.

2º.- Las ayudas podrán destinarse para:

- Realización de programas.
- Prestaciones y servicios.
- Construcción, ampliación y/o reforma de centros.
- Adquisición de equipamiento.
- Mantenimiento de centros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA:

Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos a que se refiere la Disposición Adicional Primera del Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, podrán suscribir los convenios contemplados en esta Orden, manteniéndose en todo caso el régimen de financiación establecido en dicha Disposición Adicional.

SEGUNDA:

Cuando en el convenio que se suscriba al amparo de la presente Orden se contemple la gestión de las Ayudas Económicas Familiares por la Corporación Local, se aplicará la normativa contenida en la Orden de 20 de abril de 1992, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

TERCERA:

Los créditos presupuestarios afectados serán desconcentrados en las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales, a las que corresponderá la aprobación del gasto y proposición de pago derivados de los Convenios que se formalicen, suscribiendo al efecto los documentos contables pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

Para el presente ejercicio económico, las Corporaciones Locales a que se refiere esta Orden podrán presentar sus proyectos de intervenciones de carácter comunitario en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA:

Si en los convenios que se suscriban al amparo de esta Orden se contempla la gestión de las Ayudas Económicas Familiares, se tendrá en cuenta la existencia de convenio vigente en la materia. En este caso, éste último convenio quedará automáticamente denunciado, debiéndose tener en cuenta en el que se suscriba al amparo de esta Orden que el importe a incluir por las referidas ayudas será el correspondiente al periodo que reste hasta finalizar el ejercicio de 1996.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 1 de marzo de 1995, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se regula la cooperación con los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a 20.000 habitantes, en materia de servicios sociales comunitarios (BOJA nº 41 de 15 de marzo).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Se faculta a los titulares de los Centros Directivos competentes, según la materia, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

1º Datos de identificación del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de _____	_____
Provincia _____	C.I.F. _____
Domicilio _____	_____
C.P. _____	Teléfono _____

2º Datos de la persona solicitante en representación del Ayuntamiento.

Nombre _____
N.I.F. _____
Cargo que ostenta _____

3º Datos bancarios:

Titular _____
C.I.F. _____
Código numérico de la cuenta: _____
Dígito de control _____ N° de la entidad _____
N° de la oficina _____ C.P. _____
N° de cuenta _____
Nombre del Banco/Caja _____
Domicilio _____
Localidad _____ Provincia _____

De conformidad con lo dispuesto en la Orden _____ de _____ de 1.99_, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se regula la cooperación con los Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 h. en materia de Servicios Sociales Comunitarios, se solicita la financiación, mediante la suscripción del correspondiente convenio, de los proyectos de intervenciones comunitarias que se adjuntan.

En _____ / _____ / _____
(Día) (Mes) (Año)

Fdo.: _____

~~TACMO. SR. CONSEJERO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.~~

ANEXO II

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE _____ PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

En _____, a _____ de _____ de 1996

REUNIDOS

De una parte, D. _____, Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 39 de la Ley 6/1.983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y de otra, D./Dª. _____, Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de _____, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad de otorgar el presente Convenio

MANIFIESTAN

PRIMERO: Que la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales tiene atribuidas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias relativas a la asistencia social, servicios sociales, menores, tercera edad y minusválidos, en virtud de los artículos 148.1.20º de la Constitución Española y 13.22º, 23º y 30º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de los Decretos 148/94, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 154/94, de 10 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería.

SEGUNDO: Que, por su parte, la Corporación Local interviniente tiene competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, estableciéndose con carácter obligatorio dicha prestación en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, en base a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, todo ello en los términos establecidos en la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

TERCERO: Que entre los principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas se configuran los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones, en el art. 103.1º de la Constitución Española, 34.1º de la Ley 6/83, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 17 de la Ley 2/88 de Servicios Sociales de Andalucía.

Con carácter general, el art. 57 de la Ley de Bases de Régimen Local prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los convenios administrativos que se suscriban.

Especialmente, el art. 28.2º de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía señala que las Corporaciones Locales que establezcan consignaciones para la financiación de servicios sociales, contemplados en el Plan de Servicios Sociales de Andalucía, tendrán preferencia para la celebración de convenios de cooperación y financiación por parte de la Administración Autónoma.

De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas.

CUARTO: Que el citado Plan de Servicios Sociales señala, como uno de los objetivos generales, la consolidación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, mediante el desarrollo y municipalización de la Red de Servicios Sociales Comunitarios, cuya naturaleza y prestaciones se encuentra determinada en el Decreto 11/92, de 28 de enero, configurándose como un primer nivel de actuación para el logro de unas mejores condiciones de vida de la población.

Asimismo establece la necesidad de articular en la Comunidad Autónoma un Sistema de Información de Servicios Sociales que facilite la homologación de recogida de datos, la evaluación y la planificación de estos servicios en Andalucía.

QUINTO: Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha suscrito con la Administración del Estado un Convenio Programa, conocido como Plan Concertado, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, cuyo objetivo es financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas.

SEXTO: Que mediante la Orden de _____ de 199____, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, se ha regulado la cooperación, en materia de Servicios Sociales Comunitarios, con los Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes, la cual se prevé se articule a través de convenios.

Por lo tanto, en base a cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de cooperación que articulan a tenor de las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio la articulación de la cooperación a desarrollar entre la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de _____, para la consolidación y financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en el territorio del citado municipio.

Corresponderá a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales establecer la planificación general y la coordinación de actuaciones y programas en materia de servicios sociales comunitarios y de intervenciones comunitarias en las áreas de actuación de los servicios sociales y, por su parte, corresponderá al Ayuntamiento la gestión de los servicios y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.

SEGUNDA.- Servicios Sociales Comunitarios.

1º.- A los efectos del presente convenio, se considerarán servicios y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, según la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y el Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, los siguientes:

- a) Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- b) Ayuda a domicilio.
- c) Convivencia y reinserción social.
- d) Cooperación social.
- e) Prestaciones complementarias, entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social y las ayudas económicas familiares.

Estos servicios y prestaciones constituyen un primer nivel de intervención para toda la población, que se adecuará de forma diferenciada a aquellos colectivos que tienen necesidades sociales específicas.

Los colectivos que requieran una intervención diferenciada son:

- 1. Familia y otras unidades de convivencia.
- 2. Menores.
- 3. Personas mayores.
- 4. Personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales.
- 5. Urogodependientes.
- 6. Emigrantes temporeros.
- 7. Inmigrantes de origen extranjero.
- 8. Comunidad gitana.
- 9. Ex-reclusos.
- 10. Marginados sin hogar.
- 11. Otros colectivos sociales que requieran una intervención social de carácter comunitario.

2º.- Los proyectos de intervenciones comunitarias a prestar por el Ayuntamiento se recogen en el Anexo nº. I del presente convenio.

TERCERA.- Zonificación del territorio municipal para la prestación de los servicios:

El Municipio de _____ estará configurado por _____ Zonas de Trabajo Social (Z.T.S.), tomando como referente el Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, las cuales estarán estructuradas territorialmente en _____ Unidades de Trabajo Social (U.T.S.), para una mayor descentralización y adecuación a la realidad del Municipio.

En cada Zona de Trabajo Social existirá un Centro de Servicios Sociales, dotado de los recursos humanos y materiales precisos.

CUARTA: Recursos humanos.

1º.-El personal que preste sus servicios en las Zonas de Trabajo Social se adscribirá a las siguientes áreas de trabajo: Dirección, Unidad de Administración, Asistencia Técnica, Unidad para la Gestión de Programas, Unidad de Trabajo Social y aquellas otras que el Ayuntamiento estime convenientes. El equipo técnico está compuesto por:

2º.- El Ayuntamiento asume la obligación de contratar a todo el personal reseñado anteriormente y, con respecto al mismo, asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de Seguridad Social que establecen las disposiciones vigentes.

QUINTA.- Infraestructura y mantenimiento de los servicios, prestaciones y centros.

El Ayuntamiento asume la obligación de disponer de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los servicios y las prestaciones descritas, así como el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de cada Zona de Trabajo Social.

SEXTA.- Financiación: aportaciones económicas de las partes.

El presupuesto total del Convenio asciende a _____ ptas., que será financiado por las partes de la siguiente forma:

- La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales aportará _____ pts, incluyendo los créditos transferidos por el Ministerio de Asuntos Sociales para el Plan Concertado de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.
- El Ayuntamiento aportará _____ pts., incluyendo, en su caso, los créditos transferidos por la Diputación Provincial u otros organismos.

El desglose del presupuesto y la financiación del Convenio se recogen en el Anexo II del presente convenio.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL		

ANEXO II DEL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

PRESUPUESTO:

Personal	ptas.
Mantenimiento	ptas.
Actuaciones	ptas.
Inversiones	ptas.
 Total	 ptas.

FINANCIACION:

Ministerio de Asuntos Sociales	ptas.
(Plan Concertado)	
Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	ptas.
(Plan Concertado)	
Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales:	
D.G. Acción e Inserción Social	ptas.
Para los proyectos:	
(Denominación e importe)	
D.G. Atención al Niño	ptas.
Para los proyectos:	
(Denominación e importe)	
Comisionado para la Droga	ptas.
Para los proyectos:	
(Denominación e importe)	
 Total	 ptas.
I.A.S.S.	ptas.
Para los proyectos:	
(Denominación e importe)	
Ayuntamiento	ptas.
 Total	 ptas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de enero de 1996, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1996/97.

Con el fin de garantizar el derecho a la educación de los alumnos y alumnas residentes en núcleos de población diseminados o de aquéllos que, excepcionalmente, están afectados por problemas socio-familiares graves, la Consejería de Educación y Ciencia publicó la Orden de 27 de mayo de 1988, por la que se convocaban a las Escuelas Hogar de titularidad privada a solicitar concierto educativo con esta Consejería.

La Orden de 13 de enero de 1995, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1995/96, establecía en su apartado noveno que los conciertos formalizados al amparo de la misma tendrían una duración de un año.

Por todo ello, es necesario de nuevo dictar instrucciones para que las Escuelas Hogar ya acogidas al régimen de conciertos puedan solicitar la renovación del mismo. En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. 1. Las Escuelas Hogar de titularidad privada, que se relacionan en el Anexo II, y que deseen renovar el concierto suscrito con anterioridad para el curso 1996/97, lo solicitarán en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden.

2. La renovación de los conciertos estará supeditada a las necesidades de escolarización del alumnado y de las disponibilidades presupuestarias.

Segundo. Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicadas las respectivas Escuelas Hogar, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo I.

Tercero. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia someterán las solicitudes presentadas a las Comisiones Provinciales de Conciertos con